

PAGARÉ A LA ORDEN

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTA D.C., DIA - MES - AÑO
EL DEUDOR SOLIDARIO PERSONA JURÍDICA	DENOMINACIÓN: NIT REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) APODERADO(S) <input type="checkbox"/> NOMBRE(S): C.C.
EL DEUDOR SOLIDARIO PERSONA NATURAL	NOMBRE: C.C. REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) APODERADO(S) <input type="checkbox"/> NOMBRE(S): C.C.
DOMICILIO(S) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)	DIRECCIÓN(ES): - CIUDAD(ES): - TELÉFONO(S):

La(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) arriba descrita(s) (en adelante “EL DEUDOR SOLIDARIO”), declara(n): **Primero.** Que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden de SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante “LA COMISIONISTA” y conjuntamente con EL DEUDOR SOLIDARIO las “PARTES”), en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, el día _____ (_____) del mes de _____ del año _____

(_____) [1], la suma de _____
(\$ _____) [2], por concepto de capital, y la suma de _____

(\$ _____) [3], por concepto de intereses. **Segundo.** Que el pago se efectuará libre de cualquier deducción por impuestos, tasas, timbres fiscales, retenciones, restricciones y condiciones de cualquier naturaleza, presentes y futuros. Si EL DEUDOR SOLIDARIO es obligado por ley a deducir tales impuestos, tasas o efectuar cualquier deducción, EL DEUDOR SOLIDARIO pagará la suma adicional que sea necesaria a fin de que el pago neto después de dichas deducciones sea igual al importe adeudado a LA COMISIONISTA. **Tercero.** Que en caso de mora en el pago de la suma indicada y durante ella pagaré(mos) a LA COMISIONISTA intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima autorizada por la ley. **Cuarto.** Que en el evento en que la fecha del pago coincida con un día no hábil bancario en Colombia, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa, interés moratorio o costo adicional alguno para EL DEUDOR SOLIDARIO. **Quinto.** Que el pago o pagos que efectúe EL DEUDOR SOLIDARIO a LA COMISIONISTA para atender las obligaciones derivadas del presente pagaré se aplicarán en el siguiente orden: (i) costas y gastos judiciales y extrajudiciales, si los hubiere, (ii) intereses moratorios si los hubiere, (iii) intereses remuneratorios y, por último, (iv) amortización a capital. **Sexto.** Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos y gastos de cobranza prejudicial, judicial o extrajudicial tendientes a obtener el pago de éste Pagaré serán de mi(nuestro) cargo, incluidos los honorarios de abogado, de conformidad con las tarifas autorizadas por LA COMISIONISTA. En el evento en que el presente Pagaré llegare a causar impuesto de timbre, el monto al que este ascienda será cubierto por mí(nosotros). Si LA COMISIONISTA llegase a cubrir dicho valor me(nos) comprometo(emos) a reembolsarle la suma pagada más los intereses que se hubieren causado. **Séptimo.** Que EL DEUDOR SOLIDARIO autoriza expresamente a LA COMISIONISTA para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a su favor. **Octavo.** Que EL DEUDOR SOLIDARIO expresamente excusa la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. **Noveno.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. **Décimo.** Que autoriza expresamente a LA COMISIONISTA para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previas. **Undécimo.** Que autoriza irrevocablemente a LA COMISIONISTA obtener de cualquier fuente y reportar a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a los datos personales de EL DEUDOR SOLIDARIO, su comportamiento de crédito, hábitos de pago, manejo de cuentas bancarias y en general, al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. **Duodécimo.** Que faculta de manera permanente e irrevocable a LA COMISIONISTA para que diligencie, en virtud de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio colombiano y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, todos los espacios en blanco de éste Pagaré, sin previo aviso y de conformidad con las siguientes instrucciones: **A.-** LA COMISIONISTA podrá diligenciar y utilizar éste Pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: (i) En el caso en que EL DEUDOR SOLIDARIO incumpla cualquiera de las obligaciones de carácter dinerario previstas en el CONTRATO MARCO DE COMISIÓN (en adelante “CMC”), de las que resulten a cargo de EL DEUDOR SOLIDARIO en virtud de las operaciones que LA COMISIONISTA celebre por su cuenta y riesgo en desarrollo del CMC y/o de las prescritas en el CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES (en adelante “CAV”); (ii) Si EL DEUDOR SOLIDARIO fuere demandado judicialmente o si los bienes de él, uno o todos sus codeudores son embargados o perseguidos por vía judicial, de suerte que LA COMISIONISTA tema razonablemente que el recaudo de su acreencia pueda afectarse; (iii) Por muerte, concurso de acreedores, liquidación, oferta de cesión de bienes cierre o abandono de los negocios o en el evento en que EL DEUDOR SOLIDARIO se encuentre en notorio estado de insolvencia; (iv) En el evento en que EL DEUDOR SOLIDARIO o su(s) garante(s) no constituya(n) en los respectivos plazos, las garantías exigidas en virtud del CMC o de cualquier otro contrato suscrito con LA COMISIONISTA o documento otorgado a su favor, y/o de cualquiera de las operaciones que LA COMISIONISTA celebre por cuenta y riesgo de EL DEUDOR SOLIDARIO en desarrollo del CMC; (v) Si los bienes dados en garantía de cualquiera de las operaciones que LA COMISIONISTA celebre por cuenta y riesgo de EL DEUDOR SOLIDARIO en desarrollo del CMC o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CLIENTE con LA COMISIONISTA, se demeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente de conformidad con los respectivos términos y condiciones; (vi) Si existen inexactitudes materiales en balances, informes, declaraciones o documentos que EL DEUDOR SOLIDARIO haya presentado a LA COMISIONISTA o a cualquier otra entidad; (vii) Cuando EL DEUDOR SOLIDARIO o cualquiera de sus codeudores gire o entregue cheques a favor de LA COMISIONISTA, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable al banco librado; (viii) si EL DEUDOR SOLIDARIO no remitiere oportunamente la información y documentación que requiere LA COMISIONISTA para efectos del cumplimiento de la normatividad que le es aplicable como sociedad comisionista de bolsa; (ix) Cuando EL DEUDOR SOLIDARIO fuere reportado o incluido en listas inhibitorias, como la lista Clinton, OFAC o cualquier otra semejante; (x) por incumplimiento de cualquier otro compromiso de carácter dinerario que EL DEUDOR SOLIDARIO haya asumido con LA COMISIONISTA; (xi) en los demás casos de ley. En todos los casos que autorizan el diligenciamiento de éste pagaré, y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de LA COMISIONISTA, sin necesidad de requerimiento alguno,

en cuyo caso el plazo, de haberlo, se extingue sin más razón que el incumplimiento de la respectiva obligación, de manera que el incumplimiento constituye el punto de partida para contar el término prescriptivo de la obligación, en el entendido de que a través de ella se impone a LA COMISIONISTA, y correlativamente a EL DEUDOR SOLIDARIO, el compromiso de exigir, el primero, y de pagar, el segundo, la obligación en su totalidad. B.- A LA COMISIONISTA le asiste la facultad, que no la obligación, de declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas a la fecha en que acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en el numeral A.- anterior, así como la de exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios. C.- Los espacios en blanco del pagaré se llenarán de la siguiente forma: [1] La fecha de vencimiento del título valor corresponderá a la fecha de su diligenciamiento. [2] El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo de EL DEUDOR SOLIDARIO y a favor de LA COMISIONISTA -en cualquier moneda y en cualquier tiempo, en forma individual, conjunta, separada, solidaria, directa o indirecta-, por virtud de cuya celebración LA COMISIONISTA tenga una posición acreedora frente a EL DEUDOR SOLIDARIO, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en todos y cada uno de los documentos que contienen las respectivas obligaciones. Se incluyen dentro de esta suma, sin limitación, los impuestos de cualquier clase, comisiones y cualquier otro concepto debido, que se derive de las obligaciones contraídas, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables. En especial los valores anteriores corresponderán a aquellas sumas que EL DEUDOR SOLIDARIO llegue a adeudar a LA COMISIONISTA por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el CMC, de las que resulten a cargo de EL DEUDOR SOLIDARIO en virtud de las operaciones que LA COMISIONISTA celebre por cuenta y riesgo de EL DEUDOR SOLIDARIO en desarrollo del CMC, de aquellas que resulten a cargo de EL DEUDOR SOLIDARIO en virtud del CAV, de las que resulten a cargo de EL DEUDOR SOLIDARIO por el incumplimiento de cualquier compromiso de carácter dinerario que haya asumido con LA COMISIONISTA, y por concepto de costas judiciales, costos, gastos y honorarios causados por la cobranza judicial o extrajudicial, impuestos de timbre, indemnizaciones de perjuicios y reclamaciones, cuentas por cobrar (deudores varios), así como cualquier otro concepto resultante a favor de LA COMISIONISTA con ocasión de la utilización por parte de EL DEUDOR SOLIDARIO de cualquiera de los productos ofrecidos por LA COMISIONISTA, sin importar la naturaleza u origen. [3] El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de (i) el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con LA COMISIONISTA en cada una de las obligaciones en las que LA COMISIONISTA sea acreedora y se causen éste tipo de intereses. En el evento en que no exista documento en el que conste el pacto de la tasa de interés, esta será la que conste en cualquier documento emanado de LA COMISIONISTA y relacionado con la obligación, como lo serían, entre otros, las liquidaciones de la obligación y los registros físicos o electrónicos de LA COMISIONISTA, y (ii) el valor de los intereses moratorios causados y no pagados, que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley para cada una de las obligaciones objeto del presente pagaré. LA COMISIONISTA queda autorizada para diligenciar el presente pagaré con el tipo de moneda en que se hubieren pactado las obligaciones a cargo de EL DEUDOR SOLIDARIO y a convertir el valor del capital, los intereses y demás accesorios adeudados por concepto de las obligaciones pactadas en moneda extranjera, aplicando la tasa de venta reconocida por LA COMISIONISTA en las operaciones del día en que se llene el pagaré, por lo que otorgo poder especial amplio y suficiente a LA COMISIONISTA para que en mi(nuestro) nombre y representación realice todas las gestiones necesarias ante las autoridades cambiarias, especialmente el Banco de la República, con el fin de regularizar la(s) operación(es) de cambio pertinente(s), y especialmente el diligenciamiento y firma de los formularios de Declaración(nes) de Cambio correspondiente(s). D.- En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el presente pagaré se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, LA COMISIONISTA o quien haga sus veces, queda expresamente facultada para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente, de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y del negocio. **Decimotercio.** Que manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas del presente pagaré y de las instrucciones para su diligenciamiento.

El presente pagaré se firma a continuación por EL DEUDOR SOLIDARIO en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido:

FIRMAS

EL DEUDOR SOLIDARIO PERSONA JURÍDICA	
EL DEUDOR SOLIDARIO PERSONA NATURAL	